



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
"FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE
BRÍTEZ C/ RESOLUCION DPNC-B 2008/12".
AÑO: 2013 - Nº 878.**-----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *Doscientos doce.*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veintiuno* días del mes de *marzo* del año dos mil diecisiete, *estados* reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA**, **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE BRÍTEZ C/ RESOLUCION DPNC-B 2008/12"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Fátima Stela Villanueva Vda. de Brítez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: La Señora Fátima Stela Villanueva Vda. de Brítez, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada, en su calidad de heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DPNC-B Nº 2008 de fecha 22 de junio de 2012 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda.--

Se agravia la accionante manifestando que la citada resolución no le permite gozar de la pensión completa que le corresponde en calidad de Viuda de Veterano de la Guerra del Chaco, ya que se le concedió solamente el 50 % de la pensión equivalente a Gs. 765.336 (Guaraníes Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis) debiendo ser Gs. 1.530.000 (Guaraníes Un Millón Quinientos Mil) según lo establece la Constitución y la Ley de Presupuesto de Gastos de la Nación del año 2012.-----

Que, la Resolución DPNC – B Nº 2008 de fecha 22 de junio de 2012, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "Art. 3º *Acordar pensión a la SRA. Fátima Stela Villanueva Vda. de Brítez, ... viuda del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, Sgto. 2º Milciades Brítez Vda. de Báez ... en la suma mensual de GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs. 765.336)*". Cabe destacar que por dicha resolución administrativa se acuerda a la accionante solamente el 50 % (cincuenta por ciento) de la pensión que le corresponde en su calidad de Viuda de Veterano de la Guerra del Chaco en virtud a los Arts. 129 de la Ley Nº 4581/11, en concordancia con las Leyes Nº 431/73 y 217/93.-----

Que el Art. 129 de la Ley Nº 4581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2012" establece: "*Fijase el monto equivalente a veinticuatro jornales mínimos vigentes en concepto de Pensión mensual a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco y sus herederos*".-----

El Art. 130 de la Constitución Nacional establece: "*Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios*

GLADYS B. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente...".-----

Por lo demás, el espíritu del citado artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la Patria, no debiendo limitarse, por cuestiones formales estos beneficios acordados por la Constitución, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria.-----

Que, de la lectura de la Resolución cuestionada nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado por la Resolución DPNC-B N° 2008 de fecha 22 de junio de 2012, dictada por el Ministerio de Hacienda. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----

Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----

Que, en consecuencia y debido a que la Señora Fátima Stela Villanueva Vda. de Britez acreditó fehacientemente su calidad de Viuda de Veterano de la Guerra del Chaco, le corresponde recibir la totalidad de la pensión que correspondía a su extinto esposo.-----

Por los motivos apuntados, opino que se debe hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 3° de la Resolución DPNC-B N° 2008 de fecha 22 de junio de 2012 en la parte que fija el monto de Gs. 765.336 (Guaraníes Setecientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Seis) en relación con la accionante. Es mi voto.-----

A su turno el Doctor **FRETES** dijo: Se presenta la Sra. **FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE BRITZ**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado a fin de promover Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución N° 2008 de fecha 22 de Junio de 2012 dictada por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, alegando la violación de preceptos constitucionales.-----

Manifiesta que el acto administrativo dictado por el Ministerio de Hacienda viola flagrantemente el Art. 130 de la Constitución Nacional, el cual reconoce los privilegios y honores de los cuales gozarán los beneméritos de la patria así como sus sucesores.-----

Sostiene que debe ser beneficiada con el 100% de la pensión que le correspondía a su extinto esposo, en su calidad de Heredera y Viuda de Veterano de la Guerra del Chaco, conforme a claras disposiciones de la Ley Fundamental.-----

La Resolución DPNC-B N° 2008 del 22 de Junio de 2012 resolvió: "*Art. 3°.- Acordar pensión a la Sra. **FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE BRITZ**, con C.I.C. N° 3.180.702, viuda del extinto Veterano de la Guerra del Chaco, Sgto. 2° Milciades Britez Báez, con C.I.C. N° 1.693.792, beneficiado por Decreto N° 2191 de fecha 21 de Noviembre de 1978, en la suma mensual de **GUARANIES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs.765.336.-)**, de conformidad con los Arts. 130 de la Constitución Nacional, 127 y 129 de la Ley N° 4581 del 30 de diciembre de 2011, en concordancia con las Leyes N° 431 del 26 de diciembre de 1973 y 217 del 16 de julio de 1993".-----*

Que, de las constancias del expediente administrativo obrante por cuerda separada, en el expediente SIME N° 6595/2012 del Ministerio de Hacienda, se aprecia el cálculo de pensión DPNC/D.V.H.yP.G. N° 224/2012, y se constata que la Srita. **JULIA DANIELA BRITZ GIMENEZ**, percibe sus haberes en carácter de hija discapacitada del extinto, fijado en la suma de **GUARANIES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs. 765.336)** y en el cálculo de pensión DPNC/D.V.H.yP.G. N° 225/2012 se vislumbra que a la Sra. **FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE BRITZ** le corresponde por Pensión en carácter de Viuda del extinto la suma de **GUARANIES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ...///...**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:
“FATIMA STELA VILLANUEVA VDA. DE
BRITZ C/ RESOLUCION DPNC-B 2008/12”.
AÑO: 2013 – N° 878.-----



TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (Gs. 765.336).-----
 El argumento sostenido por la recurrente, en el sentido de que la misma es discriminada al no percibir el 100% de la Pensión tal como lo perciben los demás herederos de ex combatientes, no encuentra sustento legal alguno, puesto que de conformidad a lo que establece la Constitución en su Art.130 "...En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..." Resulta de trascendental importancia señalar que no se observa dentro del texto legal alguna disposición que establezca la percepción del 100% de la pensión a favor de cada una de las herederas.-----

Por lo tanto, en un seguimiento de las alegaciones de la accionante con la lectura del texto atacado se vislumbran situaciones que podrían resultar objetables o injustas, más no existe disposición legal que posibilite su impugnación de la Resolución atacada.-----

Que, en las condiciones expuestas, no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto del Ministro, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

[Signature]
GLADYS E. CASARETO de MÓDICA
 Ministra

[Signature]
Miryam Peña Candia
 MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
 Ministro

Ante mí:

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
 Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 212

Asunción, 21 de marzo de 2017.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

[Signature]
GLADYS E. CASARETO de MÓDICA
 Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
 Ministro

Ante mí:

[Signature]
Miryam Peña Candia
 MINISTRA C.S.J.

[Signature]
Abog. Julio C. Pavón Martínez
 Secretario

